TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Clave: **VII-J-SS-192**

Rubro: **CADUCIDAD, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, NO ES APLICABLE A LA FACULTAD LIQUIDATORIA REGULADA EN EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los procedimientos administrativos iniciados de oficio se entenderán caducos si la autoridad no emite la resolución que culmine el procedimiento de que se trate dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la fecha en que expire el plazo establecido para tal efecto en la legislación aplicable; en tanto, que la facultad liquidatoria prevista en el segundo párrafo del artículo 76 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, tiene por objeto hacer efectivo el cobro de una multa impuesta por la comisión de infracciones a lo dispuesto en la propia ley o en los ordenamientos derivados de ella; cuando, el monto de ésta no fuera cubierto por el interesado dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la imposición de la multa de que se trate; por consiguiente, no puede operar la figura de la caducidad; ya que, la facultad liquidadora en comento tiene por objeto el cobro coactivo de la multa de que se trate; mas no se refiere a la facultad otorgada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para concluir un procedimiento administrativo.

Contradicción de Sentencias Núm. 2280/11-08-01-7/YOTRO/1873/14-PL-02-01.- Resuelta por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 11 de febrero de 2015, por mayoría de 9 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- Secretaria: Lic. María Laura Camorlinga Sosa.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/26/2015)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año V. No. 45. Abril 2015. p. 63